



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, y demás aplicables, someto a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quando la verdad ofende, mentimos y mentimos, hasta que ya no podemos recordar que está ahí. Cada mentira que decimos incurre en deuda con la verdad. Tarde o temprano, esa deuda se paga.

Jared Harris

I. Una de las garantías más importantes consagradas en la Constitución es el reconocimiento del derecho a la libertad de pensamiento, de expresión de las ideas y la garantía por parte del Estado al derecho a la información. Estos derechos comprenden la libertad y garantía de acceder, investigar, difundir, buscar y recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Publicada la última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2013, el derecho a la información reconocido en el artículo 6° contempla que el Estado debe garantizar el mismo, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad. El Estado, siendo un ente que detenta un poder asimétrico frente a la ciudadanía, debe tener contrapesos e instrumentos



operativos que garanticen el íntegro respeto y cumplimiento de los dos derechos fundamentales referidos: la libertad de expresión y el acceso a la información pública.

Para ello, la Constitución mandata a los sujetos obligados el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades. De esta idea se desprende, en un mundo donde el espacio informativo es de carácter global e inmediato, que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a recibir información veraz por parte del Estado mexicano, siendo sus instituciones sujetos obligados por la Constitución a documentarlas. En una extensión de dicha idea, la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establece en el artículo 13 que:

*En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, **verificable**, **veraz**, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

II. Gracias a las nuevas tecnologías, la masificación en la cobertura, alcance y acceso a la información es una realidad. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, en 2019 existían 80.6 millones de usuarios de internet (en 56.4% de los hogares mexicanos) que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Asimismo, el 76.6% de la población urbana es usuaria de internet, mientras que solo el 47.7% de la población rural cuenta con acceso a este servicio. Si bien existe aún una disparidad en el acceso a internet, los datos referidos manifiestan el grado de exposición que los hogares mexicanos tienen hoy a un incesante flujo de información; información que no siempre es veraz y que a veces tiene maliciosamente el objetivo de desinformar.

Para ilustrar lo anterior, el *Reporte Sobre Las Campañas De Desinformación*² publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos añade una nueva dimensión a la problemática presentada al referenciar la definición de “mal información” como aquella información basada

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019, *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares*, México.

² CNDH, 2019, *Reporte Sobre Las Campañas De Desinformación, “Noticias Falsas (Fake News)” Y Su Impacto En El Derecho A La Libertad De Expresión*, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf>



en la realidad y utilizada para causar un daño³, “desinformación” como cualquier información que es falsa y deliberadamente creada para generar un daño⁴, y a la “mis-información” (del anglicismo misinformation) como cualquier información que es falsa, pero no es creada con la intención de causar un daño⁵. En este sentido, la generación y presentación de contenidos e información por parte de servidores o funcionarios públicos, no puede ni debe considerarse un ejercicio legítimo de la libertad de expresión cuando de fondo dicha libertad tenga por objetivo el desinformar y malinformar a la ciudadanía.

Considerando lo anterior, el derecho a la libertad de expresión, entraña responsabilidades y por ello, puede estar sujeta a restricciones en aras de proteger los derechos de otras personas. Particularmente, una sentencia⁶ emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 4865/2018 titulada *Límites A La Libertad De Expresión Y Discurso De Odio* contempla que:

El derecho a la libertad de expresión tampoco es absoluto, pues constitucional y convencionalmente admite restricciones; y tal derecho encuentra su límite en el respeto a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, el discurso de odio, la provocación de delito, y el orden público, de manera que su ejercicio excepcionalmente puede verse restringido por la imposición de responsabilidades ulteriores.

El segundo componente del artículo 6° constitucional es la garantía que toda persona tiene a ejercer el derecho de réplica respecto a hechos que le aludan, sean inexactos o falsos emitidos por cualquier sujeto obligado⁷. De la extensión del derecho de réplica se desprende que los ciudadanos tienen derecho a recibir información veraz, siendo este estrictamente un mecanismo

³ UNESCO, Fight fake News, UNESCO, 2019, consultado: 12 de junio de 2021, en <https://en.unesco.org/fightfakenews>

⁴ *Ibidem*

⁵ *Ibidem*

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 4865/2018, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 30 de octubre de 2019, México. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20ADR%204865-2018%20DGDH.pdf>

⁷ Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.



que protege a las personas ante la difusión de información falsa, pero también es una salvaguarda del derecho de la sociedad a obtener información veraz, como lo han señalado ministros de la Corte. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el Amparo Directo en Revisión 2931/2015, publicado en 2018⁸, sobre el derecho a la información, entre otras cosas, que la "información debe ser veraz", estipulando que:

La información que emita el Estado, sus instituciones o funcionarios, debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o estadísticas oficiales que sean propios de la autoridad que difunde la información, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad.

No obstante lo anterior, la veracidad no exige la demostración de una verdad contundente, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, aun cuando por el transcurso del tiempo, sea desmentida o no pueda ser demostrada, debido a la importancia y trascendencia que representa en ese momento.

La interpretación de la Corte nos da a entender que la libertad de información tiene por objeto la veracidad, es decir, información cuyo contenido único o fundamental son descripciones valorativas de los hechos, sin ahondar en la esencia del significado de la verdad en torno a los mismos hechos. Hablar de libertad, se entiende entonces como el derecho a expresar juicios de valor; en estos casos el juicio valorativo o la opinión, no pueden someterse a las pruebas de la veracidad, puesto que no puede contrastarse con algún supuesto factual. Este posicionamiento permite entonces matizar dentro de nuestra propia jurisprudencia constitucional, determinando los límites entre la libertad expresión y el derecho a la información veraz, así como las diferencias entre la opinión y el hecho.

⁸ SCJN, 2018, Amparo directo en revisión 2931/2015. 13 de abril de 2016.

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutorias>



Otra interpretación paralela es que el derecho a la información busca contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho⁹ y al mejoramiento de los procesos democráticos en favor de los derechos humanos. El derecho al acceso a la información veraz contribuye a configurar una agenda abierta, cuyas medidas constituyen una alternativa para fortalecer a los gobiernos, pero también para fortalecer a los propios ciudadanos y ciudadanas¹⁰.

Consecuentemente, el derecho de acceso a la información confiable, verificable y veraz faculta a la ciudadanía a examinar y reclamar al Estado que cumpla con su obligación jurídica de garantizar los derechos fundamentales. Para Saúl López Noriega¹¹, dentro de la lógica de un Estado constitucional, *“todo poder debe estar atado a un límite para evitar sus excesos”*. De aquí se desprende el cuestionamiento y la necesidad de limitar y poner controles al poder discursivo del gobierno, donde el autor añade que se trata de un vacío en el entramado constitucional *“se trata de un punto ciego de la ingeniería constitucional”*.

Es imperativo que toda persona cuente con un acceso adecuado, verificable y veraz a la información pública. Solo así es posible contar con elementos suficientes para participar en los procesos de toma de decisiones. Se advierte entonces que la información falsa distorsiona la claridad y transparencia del debate público, lo que afecta el derecho humano a recibir, buscar y difundir información verificada.

III. El Presidente de la República, desde inicios de su mandato, ha implementado como herramienta principal de comunicación, el uso sistemático de las conferencias de prensa matutinas, en las que trata diferentes temáticas, asuntos de coyuntura política y resultados de su administración.

La consultora *SPIN – Taller de Comunicación Política* lleva a cabo un análisis diario de las conferencias de prensa matutinas del Presidente de la República, estudiando las frases,

⁹ GARCÍA R., Diego, 2011, *Estado de derecho y principio de legalidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

¹⁰ MARTÍNEZ P., Rafael, 2017, *De la transparencia hacia un gobierno abierto*, México, Tirant lo Blanch.

¹¹ LÓPEZ S., 2018, *Las mañaneras frente a la ley*, Revista Nexos, México.



afirmaciones no verdaderas, los señalamientos frecuentes y el impacto mediático de los mensajes. En su último reporte¹², con cierre al 15 de julio, se han realizado 651 conferencias de prensa matutinas con una duración promedio de 108 minutos, en ellas, el Presidente ha realizado según datos de la consultora 56 mil 181 afirmaciones no verdaderas¹³.

Si bien el esfuerzo metodológico que requiere analizar cada una de las conferencias de prensa con el objetivo de evaluar las afirmaciones engañosas, falsas o inexactas es mayor, la agencia de medios *Animal Político* realiza un ejercicio de verificación de hechos titulado *El Sabueso*. Dicho ejercicio ha evaluado diversas frases y datos presentados a lo largo de los tres años de gobierno; a continuación se presentan ejemplos concretos que permiten dimensionar la problemática relativa a la difusión de información desde la Presidencia. Un ejemplo es la siguiente afirmación, que en su momento fue recurrente: *“México es de los países de América con menos fallecidos en proporción a su población”*¹⁴. Sin embargo, distintos análisis con indicadores de la Organización Mundial de la Salud, la Universidad Johns Hopkins¹⁵, Our World in Data¹⁶ y en su momento mismo datos de la Secretaría de Salud muestran que tal declaración es falsa, y que hoy México es el cuarto lugar en defunciones, solo detrás de Estados Unidos, Brasil e India. Otro ejemplo son las afirmaciones en torno a las agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, en las que el Presidente ha señalado: *“Estamos protegiendo a periodistas y ciudadanos amenazados de muerte. / Es una propaganda de nuestros adversarios, difundida por el Reforma (al ser cuestionado sobre activistas asesinados) / Nosotros estamos haciendo nuestro trabajo.”*¹⁷

¹² SPIN, 2021, Conferencias Matutinas de Andrés Manuel López Obrador, <http://www.spintcp.com/conferenciapresidente/infografia-56/>

¹³ SPIN, 2021, Conferencias Matutinas de Andrés Manuel López Obrador, <http://www.spintcp.com/conferenciapresidente/infografia-55/>

¹⁴ Forbes, 2020, AMLO defiende estrategia ante el mundo tras 100,000 muertes por Covid <https://www.forbes.com.mx/noticias-amlo-defiende-estrategia-ante-el-mundo-tras-100000-muertes-por-covid/>

¹⁵ John Hopkins University, 2020, <https://coronavirus.jhu.edu/data/mortality>

¹⁶ Our World in Data, 2021, <https://ourworldindata.org/grapher/covid-deaths-per-million-vs-days-since-exemplar?tab=table&time=earliest..latest>

¹⁷ El Financiero, 2021, “Es propaganda del conservadurismo” dice AMLO <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/12/es-propaganda-del-conservadurismo-dice-amlo-sobre-reporte-de-asesinatos-de-activistas/>



¹⁸ A pesar de estos dichos, al menos 68 defensores de derechos humanos y 43 periodistas han sido asesinados durante la actual administración.

En lugar de corregir las malas prácticas de generación de información, la Presidencia de la República, durante las conferencias de prensa referidas, ha implementado un nuevo segmento titulado “Quién es quién de las mentiras”¹⁹, donde busca exhibir “las mentiras que se difunden en medios de información”. Sin embargo, de forma irónica, durante el primer ejercicio se cometieron imprecisiones e incluso falsedades, contraviniendo su esencia de transparencia y veracidad. Durante la conferencia del 07 de julio, se señaló y tildó de engañoso un artículo publicado por *Forbes* titulado “Gobierno mexicano espía activistas y periodistas, revela investigación”²⁰. El medio referido, señaló que la Presidencia de la República había cometido una imprecisión al intentar señalar y vincular este artículo informativo con su actual administración, cuando el artículo aludido había sido publicado durante el sexenio anterior, en 2017. Frente a estos hechos, en un comunicado, la Presidencia de la República se disculpó, quedando en evidencia la deficiencia del ejercicio y alertando sobre las posibles afectaciones a las garantías individuales y violaciones al libre debate, la información pública y lo establecido en el artículo 6° Constitucional. La posición privilegiada que tiene el gobierno y sus instituciones como comunicadores de mensajes se vuelve problemática cuando estas prerrogativas se convierten en presión y descalificación en contra del periodismo y la disidencia. Las expresiones del Presidente, en este sentido, tienen tal asimetría y poder, que pueden resultar en grandes daños a la esfera de la discusión pública.

El discurso adquiere una dimensión especial en manos del gobierno y, por lo tanto, requiere límites especiales en aras del funcionamiento democrático. Sobre todo, porque en principio un gobierno cuenta con información y poder de tribuna más que suficiente para contrarrestar la información y ofrecer a las audiencias datos veraces y verificados.

¹⁸ Animal Político, 2021, 100 días de gobierno: los dichos de AMLO vs los hechos, <https://www.animalpolitico.com/elsabueso/amlo-dichos-100-dias-verificacion-hechos-presidente/>

¹⁹ El Universal, 2021, AMLO presenta informe “Quién es quién en las mentiras de la semana” <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-presenta-informe-quien-es-quien-en-las-mentiras-de-la-semana>

²⁰ Forbes staff, 2017, Gobierno mexicano espía a periodistas y activistas, revela investigación, <https://www.forbes.com.mx/gobierno-mexicano-espia-periodistas-y-activistas/>



IV. Sin duda alguna, el derecho a la libertad de opinión y expresión debe ser una de las piedras angulares de toda sociedad democrática. Las repercusiones de los actos y del ejercicio de la libertad de expresión sin responsabilidad hacen necesario que se reflexione sobre los mecanismos y las estrategias que, sin coartar la libertad de expresión, hagan frente al desafío de la desinformación, el uso malintencionado de la información pública y de las verdaderas alternativas, sobre todo si provienen de un actor con poder asimétrico.

Por ello, la presente iniciativa busca reformar el artículo 6o constitucional para reconocer el derecho de las personas de recibir información veraz por parte de los servidores públicos. De ningún modo se pretende coartar el derecho a la libre expresión de las ideas o al derecho de réplica en sentido estricto, sino apegándose al principio de legalidad y a la progresividad del derecho a la información, señalar las responsabilidades de los servidores públicos en este sentido y ampliar los derechos de la ciudadanía. Vale insistir que el centro de la iniciativa es sólo aplicable para servidores públicos y sujetos obligados, no para medios de comunicación que, en dado caso, difundan la información que ofreció un servidor público. Por lo anterior, la presente iniciativa busca que los servidores públicos ofrezcan a la ciudadanía información verificada y veraz, es decir, información que no sea manipulada y distorsionada, proporcionando información confiable para toda la sociedad.

En tal sentido se adiciona un tercer párrafo al artículo 6o, de la Constitución, relativo al derecho a la información y a la libre manifestación de ideas, así como que las faltas u omisiones se sancionarán conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas del o servidores públicos.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

| Texto vigente | Propuesta de reforma |
|---|--|
| <p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> | <p>Artículo 6o. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Toda persona tiene derecho a recibir información veraz y verificada de parte de las instituciones del Estado. Las y los servidores públicos son responsables de hacer cumplir este derecho y tienen en todo tiempo la obligación de generar y ofrecer a las y los ciudadanos información y datos verificados y debidamente sustentados. Las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos con relación a este derecho serán sancionadas conforme a la legislación</p> |



| | |
|----------|--|
| | aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. |
| [...] | [...] |
| [...] | [...] |
| A. [...] | A. [...] |
| B. [...] | B. [...] |

DECRETO

Por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 6 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Toda persona tiene derecho a recibir información veraz y verificada de parte de las instituciones del Estado. Las y los servidores públicos son responsables de hacer cumplir este derecho y tienen en todo tiempo la obligación de generar y ofrecer a las y los ciudadanos información y datos verificados y debidamente sustentados. Las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos con relación a este derecho serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

[...]



[...]

A. [...]

B. [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXV Legislatura
Septiembre 2021**

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich